

sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a la Empresa «ENHER» la instalación de la línea de alta tensión a E. T. 8.198, «Inmobiliaria Montrás», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T.

Origen de la línea: En el apoyo número 17 de la línea Pa-lafrugell-Bagur.

Final de la misma: En la E. T. 8.198, «Inmobiliaria Montrás».

Término municipal a que afecta: Montrás.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,014.

Conductores: Aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Material: Un solo vano.

Estación transformadora

Tipo: Edificio con transformador de 50 KVA., a 25/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 5 de agosto de 1975.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—12.689-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18515 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de sorgo y pasto del Sudán en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades: Sorgo Híbrido: NK-290 («Northrup-King») de ciclo medio; híbrido de sorgo y pasto del Sudán: Vidan-697 Forrajero, en la lista de variedades comerciales de sorgo y pasto del Sudán («Sorghum spp.»).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de sorgo y pasto del Sudán, aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

18516 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «I Demostración Internacional de Abonado con Equipos Mecánicos».

El elevado y continuo crecimiento demográfico así como la necesidad de mejorar el estado de nutrición de gran parte de la población dan una importancia vital al aumento de la producción de alimentos no sólo en nuestro país sino en el mundo entero. El empleo de abonos de una forma adecuada y racional desempeña una función fundamental en el esfuerzo por conseguir este aumento.

La distribución sobre el suelo cultivable de estos abonos, al objeto de mantener el adecuado grado de productividad de los mismos, ocupa un capítulo muy importante en cuanto supone

la utilización de gran cantidad de mano de obra necesaria y, en consecuencia, un aumento en los costos de producción.

La mecanización es el único medio capaz de subsanar estos problemas sustituyendo la mano de obra por máquinas y utensilios capaces de realizar dichas operaciones.

El conocimiento de la existencia, manejo y utilización de la gran variedad de máquinas y equipos que cada día se lanzan al mercado es materia de alto interés para la agricultura española.

Cuanto antecede ha determinado a la Dirección General de la Producción Agraria a convocar la «I Demostración Internacional de Abonado con Equipos Mecánicos», que permitirá a los agricultores, técnicos y constructores contrastar las características técnicas y comerciales de las máquinas y equipos existentes para tal fin.

La citada Demostración tendrá lugar el día 10 de octubre del presente año en la provincia de Segovia, en finca cuya localización exacta y características se darán a conocer oportunamente.

Las bases que regirán en esta Demostración son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales y extranjeros; deberán efectuarlo por sí mismos o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.º Podrá participar cualquier clase de máquina, aparato o utensilio que en funcionamiento sea susceptible de realizar alguna o varias de las operaciones que lleva consigo el abonado con equipos mecánicos.

3.º Las pruebas correspondientes a esta Demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina, aparato o utensilio, y se desarrollarán sobre parcelas a tal efecto preparadas.

4.º Serán a cargo del participante todos los gastos de importación —en su caso—, seguro y funcionamiento del material, presentado, así como la aportación de los Técnicos y Mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de las máquinas presentadas a esta Demostración.

Las firmas interesadas en participar deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, teléfono 468 48 86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 20 de septiembre de 1975.

5.º El material que haya de ser importado, al único fin de esta Demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificando para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas; bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a la Dirección General de la Producción Agraria, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 25 de agosto de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

MINISTERIO DE COMERCIO

18517 ORDEN de 21 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de mayo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 10.284, interpuesto contra acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1967 por «José Ballester y Compañía».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.284, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «José Ballester y Compañía», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1967 sobre sanción, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «José Ballester y Compañía», contra la resolución del Consejo de Ministros de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete que impuso a aquella Entidad la multa de ochocientos mil pesetas en expe-

diente número ciento sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis de la Delegación de Valencia de los Servicios Centrales del Ministerio de Comercio (Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado), debemos declarar y declaramos válido y ajustado a derecho dicho acto administrativo, y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas contra ella en la demanda; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

18518

ORDEN de 29 de julio de 1975 por la que se autoriza a la firma «Barbará Industrial, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Barbará Industrial, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana, y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Barbará Industrial, S. A.», con domicilio en Santa María de Barbará (Barcelona), calle Nápoles, 40, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto prototipo 972/1974, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas podrán importarse:

— Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas.

— Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o

— Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—La concesión se otorga para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de junio de 1975 hasta la fecha de la publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas, será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Sexto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

18519

ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

Almería.—Expediente sobre delimitación del suelo urbano de Almería. Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento el 6 de febrero de 1975 las Ordenanzas de la edificación de dicha ciudad en la parte que no resultaron aprobadas definitivamente por este Departamento conforme a lo dispuesto en el apartado 1.º de su resolución de 4 de marzo de 1975, y la normativa para planes parciales en la ordenación de suelo de reserva urbana, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento el 6 de febrero de 1975, y la normativa con igual carácter referida a la unidad de planeamiento número 11, aprobada provisionalmente en la misma sesión de 6 de febrero de 1975.

Se acordó:

Primero.—Aprobar la delimitación propuesta, a los solos efectos de que los terrenos que abarca sean considerados como suelo urbano, manteniéndose, por tanto, las zonificaciones, usos, condiciones de edificabilidad y demás determinaciones de planeamiento establecidas para ellos en el plan general.

Esta aprobación se otorga con la exclusión y observación siguientes:

a) Se eliminan los núcleos de edificación, excepto el denominado Cabo de Plata, que se incluye como suelo urbano, por encontrarse en terrenos calificados como suelo rústico en el plan general, hasta tanto el Ayuntamiento no justifique que por el estado urbanístico de los terrenos constituyen suelo urbano, a cuyo efecto además se incorporará, en función de dicho estado, su delimitación en concreto, y se determinarán las condiciones de edificabilidad que han de regir para los mismos. Los requisitos extremos se tramitarán a tenor del artículo 32 de la Ley del Suelo, como parte integrante del referido plan general.

b) Para la zona que viene señalada con la letra Q al no aparecer debidamente diferenciada de sus limitrofes, se establece que ha de entenderse separada de las zonas P y J por la carretera de Montserrat, y deberá ser objeto de un plan especial de reforma interior, que desarrolle las previsiones contenidas en el plan general para la zona.

Segundo.—Aprobar las Ordenanzas de edificación en la parte que se cita en el encabezamiento de esta resolución, con las rectificaciones que a continuación se indican, y con la expresa manifestación que aquellas de sus determinaciones que sean de aplicación a terrenos clasificados como de reserva urbana constituyen la reglamentación general a que habrá de estarse al redactar los correspondientes planes parciales de ordenación, cuya formulación es de obligatoria observancia por tratarse de suelo de reserva urbana, y para el que previamente a su redacción habrá de cumplirse lo dispuesto en el apartado 5.º de la presente resolución.

Rectificaciones:

a) Las unidades mínimas de planeamiento que se establecen en los artículos 15, 27 y 32 se suprimen, ya que no aparecen debidamente justificadas; para su determinación habrá de estarse a lo que se dispone en el apartado b), 6.º, de la presente.

b) El artículo 30 se elimina por cuanto no contiene la regulación que exigió el apartado III-A-4-c) de la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1973, aprobatoria del plan general, sino que simplemente se limita a transcribir el texto del propio apartado.